

Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Reproduciendo de la sentencia de casación lo expositivo y los fundamentos 3° a 7°, **se confirma** la resolución apelada de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Acordado **con el voto en contra** del Abogado Integrante Sr. Pierry, quien fue de parecer de revocar la resolución apelada y acoger el incidente de abandono del procedimiento, en atención a los argumentos desarrollados en la disidencia del fallo de nulidad que antecede, y que da por íntegramente reproducidos para este efecto.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción del fallo a cargo del Ministro (s) Sr. Zepeda, y de la disidencia su autor.

Rol N° 24.392-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por las Ministras Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sra. Ángela Vivanco M., el Ministro Suplente Sr. Jorge Zepeda A., y los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L., y Sr. Pedro Pierry A. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Zepeda por haber terminado su periodo de suplencia. Santiago, 26 de noviembre de 2020.





PVXBSGBDXN

En Santiago, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

